

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00374 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

- 1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se determine su objeto, naturaleza del asunto y se especifique la clase de declarativo verbal que deprecia, ya sea por incumplimiento de contrato, responsabilidad civil contractual ora extracontractual, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado no indica el juez al que se dirige y refiere que se concede para que se ordene cancelar préstamo con intereses, lo que genera dicotomía y falta de precisión (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
2. Quien apodera a la parte demandante, aporte el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto en su artículo 5°.
- 3.- De acuerdo al mandato conferido, ajústese el encabezado de la demanda.
- 4.- Indíquese el domicilio del apoderado del demandante. (*num 2o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
- 5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a768bfd6b363d48edeba5a1c7793a61a7538135e899181fa5e7a78f4d7cf43**

Documento generado en 19/11/2020 06:55:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>